



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra para estudio demanda ejecutiva por honorarios promovida por el señor Hugo Emigdio Ortiz Murcia, en causa propia, en contra de los señores Claudia Patricia León León, Humberto Gómez Giraldo y herederos por sucesión procesal del señor José Plutarco Yepes Gómez en calidad de herederos determinados del causante Yonny Yepes Martínez, encontrando que la solicitud demandatoria no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto, evidencia el Despacho que el ejecutante no cumple lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., pues omite indicar cual es la dirección física y electrónica de los ejecutados, pues las direcciones electrónicas de los abogados no suplen dicha exigencia.

En relación con lo anterior, no se cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, donde se establece que la demanda debe indicar el canal digital de las partes so pena de su inadmisión. Por lo que, se le solicita al ejecutante que suministre el correo electrónico y/o dirección física de las partes.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de honorarios promovida por el señor Hugo Emigdio Ortiz Murcia, en causa propia, en contra de los señores Claudia Patricia León León, Humberto Gómez Giraldo, José Plutarco Yepes Gómez en calidad de herederos determinados del causante Yonny Yepes Martínez, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar al señor Hugo Emigdio Ortiz Murcia para actuar en causa propia

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf5357cf9098fabde4b26b8da41c4eb382c634cc35dfde18d26ff48cc803cac**

Documento generado en 21/04/2023 06:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>